

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 31 de agosto de 2011, n. 167

PODER EJECUTIVO

DECRETO N. 36730-S-SP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2 y 13 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 4, 7 inciso a), 10, 11 y 16 de la Ley N° 8809 de 28 de abril del 2010 “Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”; Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990 “Convención sobre los Derechos del Niño”; Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998 “Código de la Niñez y la Adolescencia”; la Ley N° 7648 de 9 de diciembre de 1996 “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia”; y Ley N° 7142 de 8 de marzo de 1990 “Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Salud, todo niño tiene derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico y psicológico.

2°—Que los servicios que brinda la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, va dirigido a personas menores de 13 años y mujeres embarazadas o en período de lactancia que presentan una condición de malnutrición, viven en condiciones de pobreza o de escasos recursos económicos y/o riesgo social.

3°—Que los hijos e hijas menores de trece años cuyas madres son policías, por las condiciones y jornadas laborales, no son atendidos a lo largo del día por éstas. Algunas de las necesidades del niño y niña son: alimentación, higiene, protección y vigilancia y cuidados médicos, entre otros.

4°—Que la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, tiene como misión promover el crecimiento y desarrollo de la infancia en consecuencia se ha considerado conveniente determinar en qué condiciones se encuentra un menor en riesgo social independientemente de la situación económica de la familia.

5°—Que el artículo 4 de la Ley N° 8809 faculta a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral para considerar como criterio de selección el brindar al niño y a la niña en condición de pobreza y/o riesgo social la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria de calidad, facilitando la incorporación de las personas responsables de su tutela al proceso productivo y educativo del país.

6°—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se ha considerando conveniente brindar a los menores de trece años hijos de madres policías que presten servicios en el Ministerio de Seguridad Pública, la posibilidad de ser atendidos en los centros CEN CINAI, brindándoles cuidado,

tutela y educación de parte de los (as) funcionarios (as) especializados que laboran en los Centros. **Por tanto,**

DECRETAN:

**CRITERIO DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA CEN CINAI
PARA LOS HIJOS E HIJAS DE MADRES POLICÍAS**

Artículo 1º—Por encontrarse en eventual riesgo social, se considera como otro criterio de selección para ingresar en los centros CEN CINAI, los (as) hijos (as) menores de trece años de las mujeres que forman parte de los Cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2º—Para los efectos del presente decreto entiéndase por riesgo social: la condición de contingencia o proximidad de un daño, peligro eventual más o menos previsible, que involucre la posibilidad de daño o inestabilidad que afecte a que un menor de edad no se le proporcionen las condiciones necesarias para su desarrollo físico, emocional, social y educacional.

Artículo 3º—La Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral brindará atención a los (as) hijos (as) menores de trece años de de las mujeres que forman parte de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, en el centro CEN CINAI más cercano a su lugar de residencia.

Artículo 4º—Que para efectos de aplicación del presente decreto, se establecen los siguientes criterios de selección de los (as) hijos (as) de las mujeres que forman parte de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública:

- a) Menores de trece años.
- b) Que se encuentren en riesgo social.
- c) Que no cuenten con las Condiciones adecuadas para su crecimiento y desarrollo físico, emocional, social y educacional.

Artículo 5º—Las familias que se encuentren en riesgo social deben presentar características formales y/o sociales de inestabilidad, que sea evidente una inasistencia en las necesidades de los menores que conviven con ellas. Entre éstas se destacarían las familias con cargas económicas y responsabilidades familiares no compartidas, y que las madres de los menores no cuenten con la competencia integral para criar y educar a sus hijos(as).

Artículo 6º—Que de conformidad con las diferentes fuentes de financiamiento establecidas en la Ley 8809, la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral deberá realizar las gestiones que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de agosto del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 47412.—C-44770.—(D36730-IN2011066069).